

- En lo Principal : Deducir Querella Criminal por el delito que indica;
- Primer Otrosí : Solicitud de Investigación;
- Segundo Otrosí : Acompañar Documentos;
- Tercer Otrosí : Forma de Notificación;
- Cuarto Otrosí : Patrocinio y Poder.

S.J. De Garantía de Quintero

[REDACTED], Abogado habilitada para el ejercicio de la profesión, C.N.I. N° [REDACTED], domiciliada para estos efectos en [REDACTED] Comuna de Concón, en representación de doña [REDACTED], cedula nacional de identidad N° [REDACTED], chilena, empresaria, domiciliada en [REDACTED] Comuna Viña del Mar , por mandato Judicial de fecha 30 de Agosto del año 2022 Suscrito y firmado ante Notario Público y Titular Rodrigo Antonio Vila Cervera con oficio en Av. Concón Reñaca N° 4.000 Comuna de Concón , a U.S., respetuosamente digo;

Que en mi calidad de representante de la víctima y estando dentro de plazo para ejercer esta acción mixta , vengo por este acto en interponer querella criminal en contra de [REDACTED] , en adelante '[REDACTED]',C.N.I. N° [REDACTED] , domiciliado en [REDACTED] Comuna de Viña del Mar, de ocupación desconocida, por el delito de Violación de carácter reiterado, ocurridos en la propiedad donde vivía ubicada en [REDACTED] Comuna de Quintero, delito tipificado, previsto y sancionado en el artículo 361 N° 1 del código Penal en relación con el artículo 369 (respecto del conviviente), ambos del mismo cuerpo legal, en razón de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que a continuación pasamos a exponer.

Hechos ocurridos

[REDACTED] y [REDACTED] comienzan una relación afectiva el día 16 de octubre del año 2016, la que tuvo una duración sobre las bases del respeto los tres primeros meses solamente, posterior a eso comenzaron los problemas toda vez que el

querellado empezó a manifestar conductas de tipo sicópata con mi representada, no la dejaba salir con sus amigos y cada vez que ella realizaba una actividad que no fuera con él, este aparecía sin ser invitado y ella por el amor que sentía lo terminaba integrando e incluso se fueron a vivir juntos, todo el resto del tiempo que duró la relación el terminaba y regresaba con mi representada y cada vez que esto ocurría, la amenazaba de suicidarse e incluso de matarla, [REDACTED] es una persona que luego de cumplir su mayoría de edad nunca ha trabajado tampoco estudiado, era probable que tenía demasiado tiempo para el ocio, aquello que lo llevó a los más altos niveles de persecución en contra de mi representada puesto que la iba a acosar y molestar a su trabajo y lugares de esparcimiento, hasta que ambos ingresaron en un círculo de violencia permanente en el tiempo y hasta la fecha. Por parte del querellado como agresor y por parte de mi representada como víctima. La relación se desarrolló en estos términos durante tres años hasta el mes de abril del año 2020.

En el tiempo a mi representada la imperaba la decepción y por razones obvias y después de tanta violencia sicológica ejercida por parte del [REDACTED] comenzó a negarse a tener relaciones sexuales consentidas con el mismo, fue entonces cuando este empezó a violarla sexualmente hechos que ocurrieron desde que se mudaron a vivir a [REDACTED] Comuna de Quintero en el mes de febrero del año 2020. El primer hecho de violación ocurrió el día miércoles 19 de febrero del año 2020 en el contexto que estaban con más amigos “carreteando” ya que ese día estaba de cumpleaños una amiga de ambos hasta entonces y con motivo de su celebración fueron todos a su casa, lamentablemente [REDACTED] quien desde el colegio tiene problemas con el consumo excesivo de alcohol y drogas duras, esa noche se encontraba bajo extrema influencia de ambas y con ningún pretexto los echó a todos de la casa y tomó a mi representada para violarla mientras le decía: “Gorda asquerosa, me voy a buscar una mina flaca y virgen asquerosa culiá”, la tiró a la cama del pelo y mi representada recuerda que le intentó tirar patadas para defenderse pero en razón de las proporciones físicas de ambos, ella estaba en absoluta indefensión, le quitó la ropa a la fuerza y le tomó con una sola mano los dos brazos, y con la otra tiró su pierna y con su cuerpo la aplastó y penetró innumerables veces, mientras lo hacía escupió sus pechos y se los apretaba muy fuerte, intentó penetrarla por el ano pero la víctima se puso a gritar y mientras el tomó firme su boca para silenciarla exclamó; “Cállate Conchetumadre” y

mientras ella lloraba en silencio por miedo el se terminó masturbando sobre ella para concluir con el acto.

Pasaron los días y mi representada no quería ver a su padre con quien tiene una muy buena relación, ya que [REDACTED] lo detestaba y era atrevido con él, por ello al día siguiente luego del primer hecho, [REDACTED] la amenaza y le dice lo siguiente: "Pobre que le cuentes a tu papá o te saco la chucha me entendiste guatona culiá fea? Fue entonces cuando por miedo mi, representada se alejó de su familia por unos días y su padre se preocupó, fue entonces cuando el padre de la víctima detectó que algo le sucedía a su hija y comenzó a rogarle que se separe de [REDACTED], esos días él se llevó a su nieta [REDACTED] para que su hija tome una decisión tranquila pero al transcurrir los días y [REDACTED] comenzó nuevamente a maltratarla sicológicamente, le gritaba, la zamarreaba, la denostaba en todas las formas hasta que, decidió salir un viernes 28 de febrero del año 2020 como todos los días de la semana, esa semana particularmente [REDACTED] consumió mucha cocaína y llegó con unos amigos a la casa que era hasta entonces el hogar en común, uno de ellos de nombre [REDACTED]

[REDACTED] quien aparece en un documental que lleva por nombre "Operación de Drogas Breaking Bad" el cual versa sobre el primer laboratorio de drogas sintéticas en Chile , quien era novio de una amiga de [REDACTED] de nombre [REDACTED], persona que sufrió como víctima de los mismos delitos por parte de [REDACTED] pero nunca quiso denunciar por miedo, al igual que [REDACTED], [REDACTED] fue testigo de todos los relatos expresados por su amiga [REDACTED] y le pidió que era mejor no decir nada para evitar mas problemas y ser expuestas en algún medio de comunicación.

Esa Noche del 28 de febrero del año 2020 mientras [REDACTED] jalaba cocaína y en presencia de [REDACTED] la llevó a la pieza y como si algo lo dominara, decía a la víctima: te voy a morder las tetas, y me las golpeaba y luego apretaba, "sentía que me iba a reventar por dentro" señala la víctima, "intente tomar mi teléfono celular que tenía entre la pretina del short y el cuerpo para llamar a mi papá"., pero se le cayó solo de miedo y al descubrir [REDACTED] esto la agarró del cabello y la obligó a lamer su pene expresando lo siguiente: "Lámeme puta, las putas chupan vergas". Es lo que logra recordar la víctima luego de eso la violó vaginalmente hasta dejarla postrada en la cama. Su padre [REDACTED] percibió que algo pasaba y al día siguiente fue a la casa a verla y [REDACTED] no le abrió la puerta y

mantuvo absoluto silencio para que él no note que ella se encontraba en el lugar, precisar que era [REDACTED] el Padre de la Víctima quien financiaba el arriendo y todos los gastos generados por la familia completa hasta la fecha , eso provocaba más ira en [REDACTED] pero él jamás hasta la fecha ha trabajado en nada ya que no tiene hábitos ni de estudio ni de trabajo, su fuerte adicción a las drogas ha generado que se convierta en un antisocial, lo cual quedará acreditado en este juicio.

ANTECEDENTES DE DERECHO

II.- En Cuanto al Derecho: TIPIFICACION DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO.

1.- Hecho Punible: Los hechos anteriormente descritos son constitutivos del delito de Violación, tipificado previsto y sancionado en los artículo 361 Letra a) en Relación con el Artículo 369, ambos del Código Penal y que establecen lo siguiente.

Artículo 361; letra a): “*La violación será castigada con la pena de presidio mayor en su grado máximo a medio.*

Comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes:

1º Cuando se usa fuerza o intimidación. (Comprende la forma más grave de atentado a la libertad sexual).

Artículo 369: “*No se puede proceder por causa de los delitos previstos en los artículos 361 a 366 quáter, sin que, a lo menos, se haya denunciado el hecho a la justicia, al Ministerio Público o a la policía por la persona ofendida o por su representante legal.*

Si la persona ofendida no pudiere libremente hacer por sí misma la denuncia, ni tuviere representante legal, o si, teniéndolo, estuviere imposibilitado o implicado en el delito, podrá procederse de oficio por el Ministerio Público, que también estará facultado para deducir las acciones civiles a que se refiere el artículo 370. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que tome conocimiento del hecho podrá denunciarlo.

Con todo, tratándose de víctimas menores de edad, se estará a lo dispuesto en el artículo 369 quinquies de este Código y en el inciso segundo del artículo 53 del Código Procesal Penal.

En caso de que un cónyuge o conviviente cometa alguno de los delitos establecidos en los tres párrafos anteriores en contra de aquél con quien hace vida común, se podrá poner término al proceso a requerimiento del ofendido, a menos que el juez, por motivos fundados, no acepte.

2.- Participación: En relación a los hechos narrados y de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Código Penal ha cabido participación en calidad de autor del hecho a [REDACTED], toda vez, que han participado de manera directa en los mismos, en cuanto tomó parte en la ejecución del hecho de forma directa impidiendo y procurando que se evite.

3.- Iter Criminis: El hecho anteriormente narrado se encuentra en grado de desarrollo consumado, toda vez, que con su acción dio principio de ejecución al hecho y su consumación.

4.- Grado: El delito de violación de carácter reiterado en dos oportunidades diferentes, se encuentra consumado.

III.- Circunstancias Modificatoria de Responsabilidad Penal.

Concurren en la especie.

Artículo 12 N° 4-6-9 del Código Penal “Son circunstancias agravantes:

4º “Aumentar deliberadamente el mal del delito causando otros males innecesarios para su ejecución”.

6º “Abusar el delincuente de la superioridad de su sexo o de sus fuerzas en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidades de repeler la ofensa.

9º “Emplear medios o hacer que concurran circunstancias que añadan la ignominia a los efectos propios del hecho.

Artículo 13 Es circunstancia atenuante o agravante, según la naturaleza y accidentes del delito:

Ser el agraviado, cónyuge o conviviente Civil pariente legítimo por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta o colateral hasta el segundo grado inclusive, padre o hijo natural o ilegítimo reconocido del ofensor.

De acuerdo a los hechos y entendiendo la dificultad que existe para los tribunales de Justicia Chilenos para determinar la comisión del delito en el contexto de su ejecución cuando hay una vida en común, es dable incorporar todas estas agravantes solicitando sea reconocido el derecho del simple conviviente para los efectos que pide.

Artículo 69 del Código Penal “*Dentro de los límites de cada grado el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito*”.

Este ilícito afecta la integridad psíquica y física de la víctima de este delito, ella se encuentra en un momento altamente vulnerable en el ser humano que claramente se ve lesionado por estos hechos de connotación sexual.

La convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer conocida también como “Convención Belem Do Para”, fue ratificada por Chile el 24 de octubre de 1996, y publicada en el Diario Oficial el 11 de noviembre de 1998. La cual es promulgada y publicada en Chile a través del decreto N° 1.640. El artículo 7 del presente instrumento, deprende lo siguiente; Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Solicito se de aplicación además a otros instrumentos normativos como es el: “DECRETO 789 PROMULGA LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 18 DE DICIEMBRE DE 1979”

Otro dispositivo para administrar Justicia el cual nos otorga una contundente definición sobre la violencia contra la mujer y nos llama a abordar situaciones de esta naturaleza con la perspectiva de género que situaciones tan complejas requieren es: La Declaración de la ONU 1985; “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer”.- Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: Art 2 letra a) La violencia física, sexual y sicológica que se produzca en

la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

Otro dispositivo importante para el uso que debemos dar en cuanto a la incorporación de otras Ciencias independiente de las Jurídicas, el cual no hay que desatender puesto que versa sobre los efectos sicológicos posteriores al hecho de violencia sexual en una persona, evento que nos conduce a determinar también el delito y quedará también acreditado en este juicio, tales como el; **MANUAL DE JUSTICIA SOBRE ELUSOY APLICACIÓN DELA DECLARACIÓN DEPRINCIPIOS BÁSICOS DEJUSTICIA PARA VÍCTIMAS DE DELITO Y ABUSO DE PODER**

Stréss post-traumático y la “conspiración de silencio”

La negación de un trauma físico y sus consecuencias ha sido un tema prevaleciente y consistente del siglo veinte. Hay buena evidencia de que cuando alguien relata su trauma y no se le cree (algo frecuente), es porque los otros no quieren saber. Escuchar, compartir y mirar desde dentro las experiencias horribles nos recuerda nuestra propia vulnerabilidad sin mitigar, nuestro desamparo e impotencia. Otra forma de racionalización es “culpar a la víctima”, como culpar a la víctima de la violación por haber caminado sola o haberse vestido atractivamente. Los eventos estresantes de la vida parecen desencadenar una fuerte necesidad en las víctimas por compartir. No obstante, tras eventos traumáticos extremos, las víctimas pueden participar en la “conspiración de silencio” de no compartir sus experiencias y sus secuelas. En su estudio de víctimas de torturas, Weisaeth y Lind descubrieron que menos de 1 cada 10 víctimas revelaba detalles de su experiencia tras su liberación. Ciertas experiencias son rara vez reveladas a menos que sean específicamente preguntadas por otro que se ve como confiable y es por ello una potencial fuente de apoyo. Aunque las modernas telecomunicaciones proveen más y más información instantánea sobre hechos mundiales, se ha discutido que una mayor y más intensa “cobertura” puede llevar a la apatía como esfuerzo para poder lidiar con permanentes, abrumadoras noticias de eventos angustiantes llevando a un distanciamiento psicológico del sufrimiento. Con la exposición paralela de películas y videos de ficción, la distinción entre realidad y fantasía se torna

difusa. La guerra puede incluso transformarse en un entretenimiento. El peor escenario posible ocurre cuando el mundo es un testigo impotente y sus esfuerzos son meramente simbólicos, apuntados solamente a dar la impresión de que algo se está haciendo. No obstante, debería señalarse que a la visión alternativa sostiene que los avances en las telecomunicaciones son un factor de gran contribución al incremento de la preocupación humana por los demás.”

<http://www.worldsocietyofvictimology.org/publications/Handbook%20on%20Justice%20Sp.pdf>

IV.- Sanción Aplicable.

La pena establecido en nuestro Código Penal y que corresponde al delito de Violación usando fuerza e intimidación es la de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Considerando la pena asignada, la gravedad del delito, el bien jurídico protegido, las agravantes invocadas, y mayor extensión del mal producido, corresponde Vuestra Señoría aplique el máximo de la sanción contemplada para el delito en cuestión.

POR TANTO, y de acuerdo a los artículos 109 letra b), 111, al 121 y demás normas pertinentes del Código Procesal Penal; artículo 12, 15 N° 1, 69, 361 en relación al , 369 y demás normas del Código Penal. SOLICITO a V.S., tener por interpuesta querella criminal en contra de [REDACTED], por el Delito de Violación y acoger la misma a tramitación, remitir los antecedentes al Ministerio Publico, para que en su oportunidad, el responsable del hecho sea condenado por el tribunal que resulte competente al máximo de la pena establecido para este delito, cometido en contra de [REDACTED] [REDACTED] sancionado en el artículo 361 en relación al 369 , ambos del Código Penal, 8en grado de desarrollo consumado y en donde a cabido participación en calidad de autor.

Primer Otrosí: De acuerdo a lo establecido en la letra e) articulo 113 del Código Procesal Penal, solicito al Ministerio Publico la realización de las siguientes diligencias de investigación:

A.- Se despache orden de investigar a la Policía de Investigaciones para la realización de las siguientes diligencias;

A.1.- La identificación adecuada y certera del autor de hecho

A.2.- Establezca el lugar exacto del presunto hecho.

A.3.- Tomar declaración a las siguientes personas en Calidad de Cómlice y encubridora: Abuela del autor del delito doña [REDACTED], Cédula 1.234.567-8, domiciliada en [REDACTED] Viña del Mar.

B.- Se ordene a la brevedad posible la realización de pericias:

B.1.- La realización de informe de credibilidad del relato de la víctima [REDACTED], utilizando la metodología S.V.A y C.B.C.A.

B.2.- La realización de un informe de Daño psicológico a la Víctima.

Segundo Otrosí: Acompaño en esta presentación los siguientes documentos;

- a) Mandato Judicial de fecha 30 de Agosto del año 2022 donde consta mi facultad de representar a la víctima, firmado ante el Notario público y titular don Rodrigo Vila.-
- b) 2 videos que dan cuenta del comportamiento del Querellado en los días que ocurrieron los hechos.

Tercer Otrosí: Solicito asimismo que las notificaciones pronunciadas en la presente causa sean realizadas a los siguientes correos electrónicos que continuación se señalan;

[REDACTED]

Cuarto Otrosí: Hago presente a V.S., que en este acto vengo en asumir patrocinio y poder como Abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, domiciliada en Av. Concon Reñaca [REDACTED] Comuna y Ciudad de Concón, con todas y cada una de las facultades contempladas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, especial y expresamente con las facultades de absolver posiciones, transigir, conciliar, avenir, contestar nuevas demandas y percibir. lo que se desprende del mandato que acompaña.